

RESOLUCION No. 2306 12 OCT 2017

Por medio del cual se establece el "Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo" y se deroga la Resolución No. 1684 del 27 de julio de 2010 y

EL SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE SOACHA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 315 artículos 67 y 189 de la Constitución Política, artículo 151 literal j, k, l de la Ley 115 de 1994, artículo 9 y 10 del Decreto 907 de 1996, artículo 7 numeral 7.8, 7.9, 7.10, 7.11, 7.12 y 7.13 de la ley 715 de 2001, Decreto Nacional 1075 Título 7 capítulo I artículo 2.3.7.1.1, capítulo II artículo 2.3.7.2.1, Capítulo IV artículo 2.3.7.4.1 y subsiguientes artículo 2.3.7.4.8 y la Directiva Ministerial 14 de 2005, Decreto 385 del 5 de diciembre de 2016, demás normas concordantes y complementarias

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 67 y 365, asigna al estado en cabeza del presidente de la república la función de regular y ejercer la suprema Inspección y Vigilancia del servicio público educativo a partir del cumplimiento de la normatividad vigente, con base en el artículo 189 numerales 21 y 22.

Que en desarrollo de la política de Estado de regular y delegar funciones contenidas en el artículo 211 de la Constitución Política Nacional, se expide la ley 115 de 1994, artículo 148 numeral 2, artículo 150, 169, 171, 195, y la ley 715 de 2001 Artículo 7 numeral 7.8.

Que de conformidad con las competencias asignadas a los municipios certificados a partir de la ley 715 de 2001, se requiere organizar e implementar el ejercicio de la Inspección y Vigilancia con fines de Control a nivel Municipal.

Que en virtud de lo anterior, el Decreto 1075, único reglamentario del sector educativo, y con el propósito de ejercer la función de inspección y vigilancia ha dispuesto: Delegar en el Ministerio de Educación Nacional, la función de inspección y vigilancia de la educación atribuida al Presidente de la República. Los gobernadores y alcaldes quienes ejercerán en su respectiva jurisdicción, funciones de inspección y vigilancia de acuerdo con las competencias otorgadas por las leyes y con el reglamento que para el efecto expida, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo 4°. Del Título VII de la Ley 115 de 1994 (Artículo 2.3.3.1.8.1 – Decreto 1075 de 2015)

Que el reglamento territorial será elaborado e implementado por las entidades territoriales certificadas, a través de las respectivas Secretarías de Educación en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el presente Título VII de la Ley 115 de 1994, y demás normas concordantes que se promulguen" (Artículo 2.3.7.2.4 del Decreto 1075 de 2015).

Que es deber de las entidades territoriales certificadas en educación, incorporar en el respectivo Reglamento Territorial lo relacionado con la determinación del cobro de derechos académicos, los criterios que deberán atender las instituciones educativas estatales que ofrezcan programas de educación para adultos. (Artículo 2.3.3.5.3.6.7 Ley 1075 de 2015).

Que dentro del plan operativo anual de inspección y vigilancia, las entidades territoriales certificadas en educación incluirán a los establecimientos educativos cuyas licencias se hayan otorgado durante al año inmediatamente anterior. Los establecimientos educativos que carezcan de licencias de funcionamiento vigente no podrán prestar el servicio educativo y serán clausurados (Artículo 2.3.2.1.11 del Decreto 1075 de 2015).

Que los gobernadores, alcaldes distritales y municipales, ejercerán las funciones de inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley 115 de 1994 y en los demás actos administrativos que se expidan con relación a los cobros autorizados, originados en la



2306

12 OCT 2017



prestación del servicio educativo, en atención a lo previsto en el artículo 2.3.2.2.1.2 del decreto 1075 de 2015. (Artículo 2.3.2.3.4).

Que los gobernadores, alcaldes distritales y municipales, a través de las secretarías de educación o de los organismos que hagan sus veces, en el ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia podrá aplicar sanciones cuando a ello hubiere lugar conforme a lo establecido en el artículo 2.3.3.2.2.3.5 del Decreto 1075 de 2015.

Que corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación, en calidad de administradoras del servicio educativo en su respectivo territorio, en los niveles de preescolar, básica y media, realizar acciones de inspección y Vigilancia respecto del cumplimiento de las obligaciones estipuladas para las instituciones educativas, relacionados con la erradicación de la violencia contra niños, niñas, adolescentes y jóvenes (Artículo 2.3.3.4.3.4, Numerales 11, 12 y 13)

Que de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 715 de 2001, las entidades territoriales certificadas en educación como administradoras del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, deberán realizar la inspección y vigilancia a los programas de apoyo académico especial y a los planes de apoyo emocional que los establecimientos educativos de carácter oficial y privado ejecuten (Artículo 2.3.3.5.6.11.1)

Que de conformidad con lo dispuesto en la ley 115 de 1994 y 715 de 2001, el ejercicio de la función de inspección y vigilancia sobre las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, estará a cargo de la autoridad competente en cada entidad territorial certificada, y el incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta materia dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 2.3.7.4.1 del Decreto 1075 de 2015, de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 2.3.7.4.8 del citado Decreto.

Que la Directiva 14 del 29 de julio de 2005 expedida por el Ministerio de Educación Nacional señala:

"Las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas expedirán el Reglamento Territorial, para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en su jurisdicción. Es procedente que dicho reglamento contenga por los menos los siguientes aspectos:

- Principios y criterios en el proceso de inspección y Vigilancia
- La organización de la inspección y vigilancia en su jurisdicción
- Perfiles y calidades de los funcionarios públicos a quienes se les asignarán procesos de inspección y vigilancia, de acuerdo con lo establecido en esta directiva.
- Lineamientos para el establecimiento de alianzas o convenios interadministrativos y la eventual contratación de expertos cuando se requiera de su concepto técnico. Medios e instrumentos que se utilizarán para la iniciación, desarrollo y culminación del ejercicio de la inspección y vigilancia en la respectiva entidad territorial.

Que el alcalde del municipio de Soacha mediante decreto 385 del 5 de diciembre de 2016, delegó en la Secretaría de Educación y Cultura las siguientes funciones:

1. Expedir, negar o modificar las licencias de funcionamiento o autorizar la apertura y operación de establecimientos educativos.
2. Ordenar el cierre de establecimientos educativos
3. Autorizar el cobro de tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos originados por la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos.
4. Ordenar la fusión de establecimientos educativos oficiales del municipio de Soacha
5. Ejercer la Inspección y vigilancia sobre los establecimientos educativos conforme a la normatividad establecida para ello.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 3052 del 27 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Soacha, para administrar de manera autónoma la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.

12 OCT 2017

Que el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.7.2.4. Reglamento territorial. Las entidades territoriales certificadas, a través de las respectivas secretarías de educación o quienes hagan sus veces, expedirán el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia, teniendo en cuenta la normatividad o demás normas concordantes que se promulguen.

Que la Directiva Ministerial 14, del 29 de julio de 2005, estableció las orientaciones para que los entes territoriales certificados, pongan en práctica la Inspección y Vigilancia a la prestación del Servicio Educativo, y cumplan con los objetivos establecidos en esta materia.

Que se hace necesario expedir un nuevo reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del servicio público educativo, se implementará en el municipio de Soacha - Cundinamarca.

En merito de lo anterior, este despacho,

RESUELVE

CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1 - Expedir el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia con fines de control en las Instituciones de Educación Formal en los niveles: Preescolar, básica y media, de Educación de Adultos por ciclos y/o nocturna, de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de naturaleza oficial y privada, al igual los establecimientos de educación informal que operen dentro del Municipio de Soacha y demás campos de aplicación dispuestos en el Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 2. OBJETO. La inspección y vigilancia del servicio público educativo en el Municipio de Soacha estará orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales, legales y jurisprudenciales, así como, los objetivos y políticas definidas en los planes educativos Nacionales y Municipales, exigiendo el cumplimiento de las Leyes, reglamentos y demás actos administrativos sobre el servicio público, brindando asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las instituciones que lo presten y en general, a garantizar el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso, la permanencia y calidad de los educandos en el servicio educativo en las mejores condiciones para su formación integral.

ARTICULO 3. ALCANCE. El ejercicio de Inspección y Vigilancia con fines de Control, inicia con la organización de las actividades de control a los establecimientos educativos, incluye la elaboración del presente Reglamento Territorial, el Plan operativo Anual de Inspección y Vigilancia (POAIV) (que debe contener el cronograma de visitas, su ejecución, elaboración de los informes, actas resultantes) y apoyo operativo a establecimientos educativos sujetos al ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control, así como adelantar las indagaciones

La violación a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los Establecimientos de Educación Formal, de Educación para el Trabajo y el Desarrollo humano, de educación formal de adultos y educación informal, serán sancionadas sucesivamente por el Secretario de Educación, dentro de su competencia, en los términos establecidos en la ley.

ARTÍCULO 4. AMBITO DE APLICACIÓN. El ejercicio de Inspección y Vigilancia con fines de control, será ejercida por del Municipio de Soacha a través de la Secretaria de Educación y Cultura aplicándose frente a los siguientes establecimientos, organizaciones, responsables y programas:

1. Establecimientos de Educación Formal de carácter oficial, privadas que atienden a la población escolar en los niveles de educación preescolar, básica y media y sus directivos.
2. Establecimientos de educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de que trata el Decreto 1075 de Mayo 26 de 2015, a excepción de los ofrecidos por el SENA
3. Asociaciones y/o Consejos de Padres de Familia en los términos que establece el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 y demás normatividad concordante.



2306

12 OCT 2017



4. Establecimientos que ofrezcan el servicio de Educación Preescolar en los términos que establece el Artículo 2.3.3.2.2.3.5 del Decreto 1075 de Mayo 26 de 2015.
5. Establecimientos que ofrezcan los programas de Educación de adultos de que trata la Sección 2.3.3.5.3 del Decreto 1075 de Mayo 26 de 2015 y conforme al artículo 2.3.3.5.3.7.7 del mismo decreto
6. Demás normatividad de programas de atención especial a población con necesidades educativas especiales, entre otros relacionados dentro del mismo Decreto 1075 de Mayo 26 de 2015.

ARTICULO 5. PRINCIPIOS DE INSPECCION, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y CONTROL. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia, se atenderán las disposiciones legales y reglamentarias sobre las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Territorial y de manera especial los principios relacionados con la función Pública (Artículo 29 de C.P.) y en los dispuestos para las actuaciones administrativas (Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 C.C.A.), especialmente los siguientes:

- a. **CELERIDAD:** Las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, sin que ellos los revele de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.
- b. **LEGALIDAD:** Las actuaciones de las diferentes etapas del proceso deben sujetarse a las disposiciones legales vigentes.
- c. **DEBIDO PROCESO:** La inspección, vigilancia, Seguimiento y Control, se ejercerá con forme a la ley normatividad y reglamentos preexistentes a su objeto, observando los procedimientos establecidos para cada proceso.
- d. **IGUALDAD:** Todas las partes en el proceso deben tener los mismos derechos y oportunidades.
- e. **CONTRADICCION:** Las partes en el proceso, en especial el investigado, tiene derecho a conocer y a controvertir las pruebas y la totalidad de las etapas del procedimiento conforme a la normativa.
- f. **EFICACIA:** Se tendrán en cuenta los procedimientos que se establezcan para el cumplimiento de esta función, la cual debe lograr como finalidad la asesoría y acompañamiento de aquellos casos que se requieran, en aras de ejercer el control en el cumplimiento de la normatividad vigente, removiendo de oficio los obstáculos estrictamente formales y evitando decisiones inhibitorias.
- g. **EFICIENCIA Y ECONOMIA:** En todo proceso de Inspección, Vigilancia, en el seguimiento y Control, debe primar la optimización del talento humano, la racional canalización de los recursos financieros, técnicos y logísticos necesarios, teniendo en cuenta que la relación costo-beneficio sea productiva para el mejoramiento del servicio público educativo en pro de dar mayor agilidad al proceso, para lo cual se debe suprimir trámites innecesarios que encarecen, entran y lo dilatan.
- h. **TRANSPARENCIA:** Las conclusiones de Inspección, Vigilancia, Seguimiento y Control, estarán soportadas en muestras de la información disponible en documentos y registros. La evidencia de la Inspección, vigilancia, seguimiento y control es verificable.
- i. **MORALIDAD:** Las actuaciones de los servidores públicos, que ejerzan la inspección, Vigilancia y Control, se regirán por la ley y la ética propias del ejercicio de la función pública.
- j. **IMPARCIALIDAD:** La oficina de inspección y vigilancia debe actuar teniendo en cuenta las finalidades y actuaciones pertinentes que garanticen los derechos de toda persona sin ningún género de discriminación, lo cual indica que el funcionario competente debe aplicar en el procedimiento la racionalidad y objetividad necesaria, sin tomar inclinación subjetiva a favor de ninguna de las partes.

- k. **PUBLICIDAD:** Las autoridades encargadas de ejercer las funciones de Inspección, Vigilancia y Control, lo harán de conformidad con sus competencias, y darán a conocer sus decisiones mediante comunicaciones, informes o publicaciones.

ARTÍCULO 6. DE LOS CRITERIOS QUE DEFINEN EL MARCO DE ACCIÓN DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA DEL SERVICIO EDUCATIVO:

Los criterios a tener en cuenta como requisito o condición donde se concretan las acciones que permiten definir el marco de actuación del área de inspección y vigilancia del servicio educativo, son los siguientes:

1. **Misional:** Se realiza en el marco del proceso misional de inspección y vigilancia definido por la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Soacha.
2. **Participativo:** La actuación con los otros miembros que hacen parte del proceso, en condiciones de igualdad se orienta a lograr los objetivos comunes que permitan asegurar y constatar el cumplimiento de la prestación del servicio educativo en condiciones óptimas, dentro del ordenamiento Constitucional, legal y reglamentario conforme a las políticas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Soacha, garantizando la prestación del servicio educativo con calidad.
3. **Dinámico:** Se hará en forma permanente con el objeto de vigilar y controlar la calidad del servicio educativo.
4. **Planificado:** Responde en el marco del reglamento que lo orienta, no solo a las normas y leyes que la sustentan, sino también a las necesidades, intereses y problemas de las comunidades educativas que conforman los establecimientos objeto de inspección.
5. **Integral:** Que en su practicidad comprende todos los aspectos, dominios, dimensiones y gestiones que gravitan en los contextos escolares.
6. **Transparentes:** Los establecimientos educativos objeto de inspección y vigilancia deben conocer con antelación todos los procedimientos que realizarán las visitas, cuando ello o amerite.
7. **Eficaz:** Lograr el efecto que se desea desde la planeación y una practicidad en marcada en productos y resultados concretos.
8. **Pertinente:** Que responda a las necesidades y expectativas de los usuarios. En este sentido la pertinencia se entiende como la capacidad que deben tener los funcionarios para el ejercicio de la vigilancia y control del servicio educativo, de ubicarse en los contextos de los establecimientos inspeccionados, reconociendo las condiciones propias de cada uno de ellos.
9. **Se hará constatar que la prestación del servicio educativo** se cumpla dentro del ordenamiento Constitucional, legal y reglamentario, conforme a las políticas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional "MEN" y la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Soacha que propendan por garantizar un servicio educativo de calidad a partir de la gestión directiva, académica, administrativa – financiera y de gestión con la comunidad en los establecimientos educativos objeto de inspección.

Procedimiento que se hará a través de tres tipos de visitas in situ a los establecimientos educativos, a saber:

A. Visita de evaluación: Este tipo de visitas indagan y verifican el conjunto de procesos que constituyen el accionar de los establecimientos educativos observando si el servicio educativo cumple con el marco normativo vigente establecido.

B. Visita de seguimiento: Este tipo de visitas hace un rastreo minucioso sobre el cumplimiento de las acciones de mejora que establecimiento educativo realizó, valorando el porcentaje de cumplimiento y que para el efecto se harán las recomendaciones a que hubiere lugar para el ajuste del plan de mejora.

C. Visitas accidentales: Por quejas presentadas por usuarios o ciudadanos vía SAC o Web u otros medios. Este tipo de visitas se realizarán in situ a los establecimientos educativos y se realizan ante presuntas irregularidades que afectan la calidad educativa, lo organizacional y/o funcionamiento interno de la institución educativa, evaluando el impacto para el alcance de logros, fines y objetivos institucionales, entre otras relacionadas.

Como resultado de las visitas en sitio a los establecimientos educativos se realizarán los requerimientos e indagaciones preliminares que se ameriten, recaudando las pruebas pertinentes y observaciones necesarias las cuales se registrarán en el acta de visita correspondiente.

ARTICULO 7. DE LOS OBJETIVOS DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA: Los objetivos del ejercicio de inspección y vigilancia y control son los siguientes:

- A. Velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación, de los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la constitución política y en la ley 115 de 1994.
- B. Exigir el cumplimiento de las Leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos sobre servicio público y privado educativo.
- C. Brindar asesoría para el mejoramiento de las diferentes áreas de gestión de los establecimientos que presten el servicio educativo.
- D. Propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo en las mejores condiciones para su formación integral.
- E. Adelantar las Indagaciones Preliminares a que haya lugar.

ARTICULO 8. DE LAS LÍNEAS DE POLÍTICA PARA LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA: El ejercicio de inspección y vigilancia en el Municipio de Soacha, se inscribe en el eje de política del correspondiente plan de desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 9. FUNDAMENTOS LEGALES PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCION DE INSPECCION Y VIGILANCIA. Dentro de las Normas Básicas para el ejercicio de Inspección y vigilancia y Control se encuentran las siguientes:

- 9.1 Constitución Política de 1991(Artículo 67- Art.189 Numeral 21 y Art. 365) el estado regula y ejerce la Inspección y Vigilancia de la Educación.
- 9.2 Ley 115 de 1994 (artículo 168) en cumplimiento de la obligación Constitucional, el Estado ejercerá a través del Presidente de la República, la Suprema Inspección y Vigilancia de la Educación igualmente velará y exigirá el cumplimiento de las disposiciones referentes a las áreas obligatorias y fundamentales, actividades curriculares y extra curriculares y demás requerimientos. Adoptará las medidas necesarias que hagan posible la mejor formación ética, moral, intelectual y física de los educandos, así como su acceso y permanencia en el Servicio Educativo.
 - 9.2.1 Ley 115 de 1994 Artículo 171, "el ejercicio de la Inspección y Vigilancia a nivel local. Los gobernadores y los alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces. El Gobierno nacional reglamentará el ámbito de competencia de cada nivel de supervisión o inspección en los establecimientos educativos de tal manera que sea realizada en forma coordinada con la periodicidad adecuada".
 - 9.2.2 Ley 115 de 1994 Artículo 168, **SANCIONES** "El Presidente de la República o su delegado en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 80 de la ley 115 de 1994, podrá aplicar a los establecimientos educativos, previo el correspondiente proceso y cuando encuentre mérito para ello, las sanciones de amonestación pública, suspensión o cancelación del reconocimiento oficial.
- 9.3 Ley 715 de 2001 Artículo 7 **COMPETENCIA DE LOS DISTRITOS Y LOS MUNICIPIOS CERTIFICADOS**, en su numeral 7.8, ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.
- 9.4 Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.7.1.3. **OBJETO** La inspección y vigilancia del servicio público educativo estará orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la Ley 115, a procurar y a exigir el cumplimiento de las Leyes, normas reglamentarias y demás actos



administrativos sobre el servicio público educativo, a brindar asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las Instituciones que lo presten y, en general, a propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral”.

- 9.4.1** Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.7.2.4 **REGLAMENTO TERRITORIAL** Las entidades territoriales certificadas, a través de las respectivas secretarías de educación o quienes hagan sus veces, expedirán el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el presente Título y en las demás normas concordantes que se promulguen.
- 9.4.2** Decreto 1075 de 2015, artículo 2.37.7.1.5. **PLANES OPERATIVOS** “Para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, la Nación, los distritos y los departamentos coordinadamente con los municipios, elaborarán anualmente los Planes Operativos de Inspección y Vigilancia que harán parte del Plan Anual de Desarrollo Educativo de la respectiva entidad territorial”.
- 9.4.3** Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.2.2.3.5 Inspección Y Vigilancia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 171 de la ley 115 de 1994 y 2.3.3.1.8.1. de este decreto y en armonía con el Decreto 907 de 1996, en la manera que queda compilado en el presente Decreto los Gobernadores, alcaldes distritales y municipales a través de la secretaria de Educación o de los organismos que hagan sus veces ejercerán las funciones de inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de lo dispuesto en este título y aplicará las sanciones previstas en la ley cuando a ella diera lugar”.
- 9.4.4** Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.2.2.3.5 Inspección Y Vigilancia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 171 de la ley 115 de 1994 y 2.3.3.1.8.1. de este decreto y en armonía con el Decreto 907 de 1996, en la manera que queda compilado en el presente Decreto los Gobernadores, alcaldes distritales y municipales a través de la secretaria de Educación o de los organismos que hagan sus veces ejercerán las funciones de inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de lo dispuesto en este título y aplicará las sanciones previstas en la ley cuando a ella diera lugar”.
- 9.4.5** Se hace necesario que la secretaria de Educación y Cultura del Municipio de Soacha actualice el Reglamento Territorial de Inspección y vigilancia como municipio certificado teniendo en cuenta el decreto reglamentario del sector de educación No. 1075 de mayo 25 de 2015”, y demás normativa vigente concordante con Inspección y Vigilancia de los Establecimientos Educativos del Municipio de Soacha.
- 10.** Directiva Ministerial 14 de 2005 del MEN, Corresponden a Los gobernadores y alcaldes a través de las secretarías de educación, ejercen la función de Inspección y vigilancia sobre los establecimientos educativos del estado o los fundados por particulares, que presten el servicio público educativo formal y no formal” en sus diferentes modalidades.
- 10.1** Directiva Ministerial Ministerio de Educación Nacional del 14 de 2005 **CALIDAD DE LA EDUCACION** La Inspección y Vigilancia tienen como fin velar por la calidad de la educación, por la observancia de sus fines, el desarrollo adecuado de los procesos pedagógicos y asegurar a los educandos las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.
- 10.2** Directiva Ministerial 14 de 2005 del MEN **IDENTIDAD DE LA FUNCION** El Ministerio de Educación Nacional orienta la inspección y vigilancia hacia la verificación del cumplimiento de las normas mediante el ejercicio del control, puesto que las operaciones de seguimiento, asesoría y evaluación institucional de los establecimientos educativos se están desarrollando a través de diferentes programas de la Secretaría de Educación.
- 10.3** Directiva Ministerial 14 de 2005 del MEN **PROCESOS Y RESULTADOS** “Es una función que se ejecuta mediante la evaluación de la totalidad o de parte específica de los procesos que desarrollan los establecimientos educativos, frente a las normas que deben cumplir. El resultado

de este proceso de evaluación con fines de inspección y vigilancia, dará lugar a recomendar las acciones de mejoramiento y seguimiento o imposición de las sanciones institucionales a que haya lugar. Igualmente, en los eventos en los que se presuman responsabilidades personales, se procederá a dar traslado a otras autoridades para lo de su competencia”.

10.4 Directiva Ministerial 14 de 2005 del MEN EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS La secretaria de educación de la entidad territorial conformará equipos interdisciplinarios integrados por servidores públicos, a los que se les deben asignar funciones relacionadas con la inspección y vigilancia de la educación.

10.5 Directiva Ministerial 14 de 2005 del MEN ASIGNACIONES DE FUNCIONES Estas funciones se asignarán, con carácter permanente, como propias del cargo, en cuyo caso se deberán incluir en el manual de funciones de la respectiva secretaria de educación, o se pueden asignar temporalmente mediante acto administrativo, por un periodo determinado, de acuerdo con las necesidades de la entidad territorial y sus particularidades, sin perjuicio de que las dos modalidades se puedan combinar. Las entidades territoriales certificadas podrán contratar lo relacionado con el ejercicio de control, inspección y vigilancia, con entidades públicas, mediante convenios Inter Administrativos.

10.6 Demás normativa vigente concordante con la Inspección y Vigilancia de los Establecimientos Educativos del Municipio de Soacha

CAPITULO 2.

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA ORGANIZACIÓN

ARTICULO 10. COMPETENCIAS. Las función de Inspección y Vigilancia y Control de la educación serán ejercidas por el alcalde o a través de la secretaria de educación con base en el ejercicio de la delegación Legal y Constitucional, dada por el Presidente de la Republica la cual será ejercida para verificar que la prestación del Servicio Público Educativo.

ARTICULO 11. ORGANIZACIÓN: Para efectos de dar cumplimiento a las funciones y desarrollo del Plan Operativo, el área de Inspección y Vigilancia tendrá en cuenta la siguiente estructura Organizacional: El área estará compuesta por tres (3) funcionarios y contará con un grupo de apoyo interdisciplinario de funcionarios de las diferentes áreas de la Secretaría de Educación y Cultura, que dependen directamente del Secretario de Educación, para fortalecer los diversos procesos y atender las novedades y requerimientos, como directrices del Ministerio de Educación Nacional y demás normativas.

ARTICULO 12. FUNCIONES DEL AREA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL. Los funcionarios de Inspección y Vigilancia deben atender lo referente con el Manual de Funciones de la Alcaldía Municipal entre otras:

- A. Elaborar y mantener actualizado el Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia con Fines de Control.
- B. Construir, ejecutar y evaluar el Plan Operativo de Inspección, Vigilancia y Control, acorde con las leyes, disposiciones legales y reglamentarias que regulen el servicio.
- C. Controlar la gestión de los establecimientos educativos, atendiendo fundamentalmente la cobertura, calidad, eficiencia y equidad del servicio educativo.
- D. Brindar orientación y pautas de organización a los establecimientos educativos que operen dentro del Municipio de Soacha, atendiendo las orientaciones y directrices del Ministerio de Educación.
- E. Vigilar el cumplimiento de las leyes, nomas, reglamento y demás disposiciones que regulan el servicio educativo.
- F. Proponer y promover, planes de formación y capacitación en materia de Inspección, Vigilancia con fines de Control.

- G. Prestar asesoría en las diferentes áreas de gestión a los establecimientos educativos del Municipio de Soacha.
- H. Contribuir en la divulgación y el conocimiento de las políticas, planes y programas que orienten la organización y el funcionamiento del servicio público educativo.
- I. Diseñar Instrumentos técnicos que permitan el mejoramiento continuo del proceso de Inspección y Vigilancia y control.
- J. Generar informes pertinentes y oportunos a que hubiere lugar, tanto al Señor Secretario(a) de Educación y Cultura como a las autoridades competentes que los requieran sobre el ejercicio y resultados de Inspección y Vigilancia.
- K. Evaluar los procesos que los Establecimientos Educativos realizan ante el MEN, para la autoevaluación Institucional y definición de categorías, al igual que Lo referente con las Pruebas SABER.
- L. Adelantar las visitas que sean necesarias para desarrollar el Plan Operativo de Inspección y Vigilancia.
- M. Revisar y conceptuar sobre los procesos que se alleguen a la Secretaria de Educación y Cultura relacionados con novedades, requerimientos y/o conlleven a la expedición de los actos administrativos para otorgar, negar o cancelar licencias de funcionamientos, registros de programas y/o reconocimientos de Instituciones educativas que ofrecen o pretenden ofrecer el servicio educativo de educación formal, de educación formal de adultos, educación para el trabajo y desarrollo humano y educación informal.
- N. Presentar informes y propuestas al despacho de la Secretaria de Educación Municipal relacionado con los procesos de Inspección y vigilancia con fines de Control o aquellas que el despacho requiera
- O. Proponer al despacho de la Secretaria de Educación el programa de capacitación de los funcionarios que desempeñan las funciones y actividades propias de inspección y vigilancia con fines de control.
- P. Dar respuestas a las quejas, reclamos, peticiones y tutelas con el apoyo y/o acompañamiento del área jurídica.

ARTICULO 13. CRITERIOS DE SEGUIMIENTO: El área de Inspección y Vigilancia del Municipio de Soacha tendrá como base los siguientes:

- 13.1 Verificación del cumplimiento de la Ley 1620 y Decreto reglamentario 1965 de 2.013.
- 13.2 Proyectos Pedagógicos Transversales.
- 13.3 Planes de Mejoramiento. (Pruebas Saber 3, 5, 9 y 11)
- 13.4 Sistemas de Evaluación y Promoción.
- 13.5 Acceso y Permanencia.
- 13.6 Atención a Población Vulnerable.
- 13.7 Infraestructura.
- 13.8 Evidenciar que el Sistema Educativo es incluyente
- 13.9 Definir el grado de apropiación del bilingüismo tanto en docentes como en el proceso Educativo atendiendo los lineamientos del MEN.
- 13.10 Implementación y operatividad de la calidad del servicio educativo en las Instituciones Educativas.
- 13.11 Manejo de fondos educativos y Rendición de cuentas de E.E Oficiales.
- 13.12 Jornada laboral y jornada escolar, carga académica docentes oficiales.
- 13.13 Peticiones quejas y reclamos.
- 13.14 Legalización de E.E y atención a las diferentes novedades.
- 13.15 Seguimiento al componente organizacional a los establecimientos educativos en especial los oficiales
- 13.16 Dar cumplimiento a las Directivas y Circulares Ministeriales y requerimientos del Alcalde Municipal, Secretario de Educación y entes de Control entre otros, y
- 13.17 Demás normativa concordante con lo establecido en el Decreto 1075 de Mayo 26 de 2015
- 13.18 Realizar capacitaciones mediante cronograma para la creación de establecimientos educativos de Educación formal, formal de adultos y educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano que pretendan impartir los establecimientos de Educación Privada, si a ello hubiere lugar.

2306 12 OCT 2017

ARTICULO 14. CORRESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL: Articular con las diferentes dependencias (Áreas) de la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Soacha que tienen relación con Inspección y Vigilancia, el cual inicia desde la elaboración de un diagnóstico conjunto, que sirva de base para la construcción de un plan operativo que asigne responsabilidades tanto al equipo de Inspección y Vigilancia con las diferentes áreas misionales de la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Soacha, para que de acuerdo con las competencias se evalúe la prestación del servicio educativo en sus diferentes modalidades y se presenten los informes y los resultados correspondientes en pro de mejorar el servicio en calidad y pertinencia.

CAPITULO 3. DE LOS CONVENIOS

ARTICULO 15. CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS. En caso de ser necesario la Secretaría de Educación y Cultura, podrá recurrir a la contratación y celebración de convenios relacionados con el ejercicio de Inspección y Vigilancia y Control, con universidades u otras entidades públicas de reconocida idoneidad, en el campo educativo, mediante actos interadministrativos. Así mismo podrá contratar apoyos técnicos o profesionales cuando se requiera según necesidad con el fin de robustecer el control a los diferentes establecimientos educativos.

CAPITULO 4. DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 16. ESTRUCTURA Y MODELO DE RESPONSABILIDAD DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. La Inspección y Vigilancia del servicio público y privado de la educación en el Municipio de Soacha es responsabilidad de todos los funcionarios de la Secretaría de Educación y Cultura de Soacha en particular del área de Inspección y Vigilancia.

ARTICULO 17. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL A ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS: Se hará de conformidad con el Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia y el plan operativo anual de inspección y Vigilancia para la realización de las actividades de control a los establecimientos educativos Oficiales y Particulares de Educación Formal, Formal de Adultos y de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y de educación informal del Municipio de Soacha.

ARTICULO 18. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. Según Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.2.1.2 Es el acto Administrativo motivado de reconocimiento oficial para los Establecimientos Educativos oficiales y autorización para la prestación del Servicio Educativo de los establecimientos educativos de carácter privado expedido por la secretaria de Educación y Cultura los cuales autorizan la apertura de operación de un establecimiento educativo de educación formal pública y privada, educación para el trabajo y desarrollo humano, educación formal de jóvenes y adultos y educación informal dentro del municipio de Soacha.

Parágrafo 1: En el procedimiento de legalización de los establecimientos educativos se deben definir los mecanismos y/o actividades que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos legales por parte de las Instituciones Educativas que presenten propuestas para obtener o modificar la licencia de funcionamiento o acto de reconocimiento oficial para los establecimientos de educación formal, formal de adultos, educación informal y educación para el trabajo y el desarrollo Humano.

Parágrafo 2. El área de Inspección y vigilancia debe mantener actualizada la información de los establecimientos educativos relacionados en el parágrafo primero del presente artículo y publicados en la página de la Secretaría de Educación y Cultura para conocimiento público.

ARTICULO 19. MODALIDAD DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS DE EDUCACION FORMAL, EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, EDUCACION JOVENES Y ADULTOS Y EDUCACION INFORMAL.

2306 12 OCT 2017

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, se procederá a emitir las licencias de funcionamiento a los establecimientos educativos conforme a las modalidades de licencia de funcionamiento:

1. DEFINITIVA: La concedida por tiempo indefinido, previa verificación de los siguientes requisitos:

- Propuesta del Proyecto Educativo Institucional, aprobada
- Concepto de Uso del suelo
- Concepto Sanitario o acta de visita
- Licencia de construcción, permiso de ocupación o acto de reconocimiento

2. CONDICIONAL: La expedición por el término de 4 años hasta que cumpla con la totalidad de requisitos exigidos para la definitiva. Se otorga esta licencia cuando revisados los documentos subsistan mínimo los siguientes:

- Propuesta del Proyecto Educativo Institucional, aprobada
- Concepto de Uso de suelo
- Licencia de construcción o acto de reconocimiento

3. PROVISIONAL: La que se otorga por el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Propuesta del Proyecto Educativo Institucional, aprobada
- Concepto de Uso de Suelo.

PARAGRAFO. El otorgamiento de licencia provisional no otorga la posibilidad de prestar servicio educativo.

LEGALIZACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

ARTICULO 20. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO: Para la expedición de las licencias de funcionamiento solicitadas, por los establecimientos de educación formal, formal de adultos y Educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter oficial y privado, se debe tener en cuenta el siguiente procedimiento:

1. Concepto técnico previo favorable del área de Calidad Educativa. (PEI)
2. Verificación y requerimientos a que hubiere lugar por parte del área de Inspección y Vigilancia del Municipio de Soacha, conforme a las visitas en sitio de los componentes:
 - a. Infraestructura (Área de Planeación Secretaría de Educación y Cultura)
 - b. Jurídica (Área Jurídica Secretaría de Educación y Cultura)
 - c. Administrativo (Profesional Inspección y Vigilancia)
 - d. Financiero (Profesional Inspección y Vigilancia)
 - e. Pedagógico (Profesional Inspección y Vigilancia)

PARAGRAFO 1. Para la Creación de un Establecimiento Educativo Privado se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos, establecidos por la Secretaría de Educación y Cultura de Soacha, bajo las fechas aquí contenidas:

1. Presentación de formato de solicitud, de licencia de funcionamiento del primero (1) de enero, hasta el último día de febrero de cada vigencia, con los soportes y anexos según el caso
2. Revisión del Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el componente de infraestructura, del primero (1) de marzo al treinta (30) de abril de cada vigencia.
3. Ajustes al Proyecto Educativo Institucional (PEI) y de observaciones del componente técnico de infraestructura, hasta el treinta y uno (31) de mayo de cada vigencia.
4. Expedición de licencia de funcionamiento y/o archivo de la solicitud, hasta el treinta (30) de junio de cada vigencia.

Las fechas descritas anteriormente son improrrogables

2306 72 OCT 2017

PARAGRAFO 2: Realizadas las visitas en sitio por los diferentes componentes enunciados en el presente artículo, cada uno de estos equipos y/o funcionarios procederán a emitir concepto técnico final que demuestra el cumplimiento normativo legal vigente para proceder a proyectar el acto administrativo, concediendo o negando la licencia de funcionamiento en concordancia con el Decreto 1075 de 2015 y/o demás normativa que lo modifique)

PARAGRAFO 3: Este mismo trámite en lo pertinente, se adelantara para los registros de programas y las novedades tales como ampliación u oferta de nuevos niveles educativos, apertura de nuevas sedes y otras novedades relacionadas.

PARAGRAFO 4: En cuanto a la oficina de Inspección y vigilancia esta deberá incluir en el plan operativo de Inspección y vigilancia, estas visitas, las cuales se sustentaran en su correspondiente acta a manera de insumo para la expedición de la licencia de funcionamiento.

Cada área de la Secretaria de Educación emitirá el concepto técnico que de acuerdo con su especialidad le corresponda, así por ejemplo la Dirección de Calidad emitirá el concepto técnico pedagógico sobre el Proyecto Educativo Institucional, la Dirección Administrativa y Financiera el concepto técnico financiero sobre la propuesta de costos educativos y/o el estudio financiero presentado por el solicitante, el Área Jurídica de la Secretaria de Educación expedirá el concepto de viabilidad una vez se verifique el lleno de los requisitos constitucionales y legales, y el área de planeación determinara el satisfactorio cumplimiento relacionado con licencias de construcción, adecuación de infra estructura óptimas para prestar el servicio educativo y demás funciones afines.

CAPITULO 5. EVALUACION Y ADMINISTRACION DE LA INFORMACION

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. EVALUACION CON FINES DE INSPECCION Y VIGILANCIA.

La Inspección y Vigilancia de la educación, como función del estado, se ejerce para verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento Constitucional, Legal y Reglamentario. Tiene como fin velar por su calidad, por la observancia de sus fines, el desarrollo adecuado de los procesos pedagógicos y asegurar a los educandos las condiciones necesarias, para su acceso y permanencia en el sistema educativo. Es una función que se ejecuta mediante la evaluación de la totalidad o parte específica de los procesos que desarrollan los establecimientos educativos, frente a las normas que deben cumplir. El resultado de este proceso de evaluación, con fines de Inspección y Vigilancia, dará lugar a recomendar las acciones de mejoramiento y de seguimiento o imposición de las sanciones institucionales a que haya lugar. Igualmente en los eventos en los que se presuman responsabilidades personales, se procederá a dar traslado a otras autoridades para lo de su competencia, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley 715 de 2001, Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único, Directiva ministerial No. 14 del 2005, Decreto 1075 de Mayo 26 de 2015 y demás normatividad concordante o que la modifique.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. ASPECTOS NECESARIOS A DESARROLLAR POR PARTE DEL EQUIPO DE INSPECCION Y VIGILANCIA EN EL PROCESO DE EVALUACION PARA EL CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS:

- A. Realizar las visitas de verificación con fines de evaluación a los Establecimientos Educativos en sus diferentes modalidades.
- B. Recibir y verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los respectivos informes de visita. Los funcionarios de Inspección y Vigilancia de la Secretaria de Educación, reciben los informes de las visitas y posteriormente verifican que estén completos y sean consistentes. Si el producto no cumple con los requisitos, se hace identificación del producto no conforme.
- C. Hacer seguimiento al Plan Operativo Anual de Inspección y vigilancia. El funcionario de inspección y vigilancia de la Secretaria de Educación y Cultura, se encarga de hacer el seguimiento al Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia, verificando su cumplimiento, de acuerdo a lo contenido en el acta de visita adelantada. Este seguimiento se registra en el cronograma de las actividades incluidas dentro del Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia, donde se debe revisar si se cumplió con las actividades planteadas, fechas estimadas, para lo cual se debe hacer un seguimiento exhaustivo de las metas e indicadores de

cumplimiento. El cronograma metas e indicadores están contenidos en el plan operativo basados en los criterios y principios propios del reglamento territorial.

D. Exigencia, verificación y seguimiento a los planes de mejora.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. MEDIOS: para el ejercicio de Inspección, Vigilancia, Seguimiento y Control se utilizara los siguientes medios:

1. Visita a los establecimientos educativos de educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano, educación formal para jóvenes y adultos y educación informal
2. Entrevistas grupales e individuales con integrantes de la comunidad educativa
3. Reuniones técnicas de trabajo con el personal docente, directivo docente y administrativo
4. Las demostraciones y las revisiones de registros y documentos que hagan parte del proyecto educativo institucional o del reglamento pedagógico o que sean exigidas por normas vigentes.
5. Requerimiento escrito en relación a la entrega de la documentación necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el otorgamiento de licencia y/o funcionamiento de los Establecimientos Educativos, reporte de novedades y demás situaciones que impliquen intervención por parte de la secretaria de Educación y Cultura y del respectivo servicio educativo requirente, entre otras.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO INSTRUMENTOS Para el ejercicio de Inspección, Vigilancia, seguimiento y control, se utilizará los siguientes instrumentos:

1. Actas
2. Encuestas
3. Formatos
4. Internet y medios Electronicos
5. Publicaciones
6. Requerimiento Escrito

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. OPERACIONES DE INSPECCION Y VIGILANCIA. De conformidad con el inciso tercero del artículo 4 del decreto nacional 907 de 1996, la función de Inspección y Vigilancia comprende las siguientes operaciones: Verificación, Asesoría, Supervisión, Seguimiento, Evaluación y Control, que para efectos del presente reglamento, se interpretaran de la siguiente manera:

1. **VERIFICACION:** Actuaciones tendientes a establecer el pleno cumplimiento de las obligaciones y parámetros contemplados en la Constitución y la ley propios del normal funcionamiento del servicio público educativo bajo la consideración de entenderse como garantía de carácter fundamental.
2. **ASESORIA:** Conjunto de actos y estrategias que sobre los establecimientos educativos y la comunidad ejerce la autoridad competente para ilustrar sobre aspectos pedagógicos, técnicos y administrativos necesarios para el fortalecimiento de los procesos institucionales; el fortalecimiento del servicio educativo en términos de calidad y Cobertura, a través de estrategias de investigación pedagógica y la socialización de las experiencias generadas y desarrolladas en los establecimientos educativos.

La función asesora implica además la elaboración e implementación de planes de apoyo a la gestión institucional y a los procesos de formación docente, para el cumplimiento de los fines de la educación y el alcance de las metas de calidad académica. Tal como lo dispone el artículo 14 del Decreto 0907 de 1996, la asesoría y la asistencia administrativa y pedagógica y los planes de apoyo, tendrán como insumo especial los resultados del proceso educativo.

3. **SUPERVISION:** Es el servicio orientado a optimizar el funcionamiento de las Instituciones Educativas, centrado en el mejoramiento de los aprendizajes y el desarrollo de los actores escolares. Entendida desde una concepción humanista, se propone como apoyo, orientación, hechos o eventos que favorecen el mejoramiento permanente del sistema educativo en general y el funcionamiento de las instituciones educativas en particular; el establecimiento de unidad de criterios para que la gestión escolar se haga de la mejor manera; la investigación en todos los

2306 12 OCT 2017

ámbitos de la vida escolar; el desarrollo de la comunidad educativa (estudiantes, docentes, Directivos, administrativos, padres y madres de familia y comunidad en general); la evaluación y el asesoramiento a la dirección y gestión; la oportuna y consistente información para una acertada toma de decisiones; y la orientación para el cumplimiento de la Constitución y la Ley en la prestación del servicio educativo. Su gestión se enfoca como "ayuda para mejorar el proceso educativo", con una función más formativa y menos punitiva, fundamentada en la colaboración, orientación, asesoramiento y coordinación. Que para el efecto deberá ser sustentado mediante los correspondientes informes periódicos de cumplimiento por parte de las Instituciones y establecimientos Educativos.

4. **SEGUIMIENTO** Son las acciones y estrategias aplicadas a los procesos institucionales, planes de mejoramiento, correctivos propuestos como resultados de la evaluación y la normatividad vigente con el propósito de su materialización y eficaz cumplimiento de manera permanente en las Instituciones educativas lo cual contribuye al fortalecimiento y cualificación de los procesos educativos.
5. **EVALUACION Y CONTROL** : Es un proceso sistemático y continuo que se adelanta sobre los métodos institucionales, los recursos y las actuaciones de los sujetos objeto de Inspección y vigilancia, con el fin de obtener la información necesaria, pertinente, oportuna y suficiente sobre el cumplimiento de los requisitos que de acuerdo con la normatividad educativa, debe reunir todo establecimiento educativo estatal o privado para la prestación del servicio educativo y la atención individual, que favorezca el aprendizaje y la formación integral del educando.

Por control debe entenderse la facultad constitucional y legal otorgada a la Secretaria de Educacion y Cultura Municipal de intervenir en las instituciones y establecimientos educativos de su jurisdicción para efectos de hacer cumplir los parámetros normativos y reglamentarios propios de la gestión educativa.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. RESULTADOS DEL EJERCICIO EN LA FUNCION DE A INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL será decidido por el (a) Secretario (a) de Educacion y Cultura, los cuales se utilizaran especialmente para conforme a:

1. Informes
2. Planes Correctivos por parte de los establecimientos educativos (planes de mejoramiento)
3. Traslados
4. Plan de Asistencia técnica por parte de la Secretaria de Educacion y cultura de Soacha
5. Verificación en terreno del cumplimiento a satisfacción de requerimientos legales
6. Actuaciones Administrativas Sancionatorias.

CAPITULO 6.

PLAN OPERATIVO ANUAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA (POAIV)

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. CONCEPCIÓN Y ENFOQUE DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA: Es una herramienta planificadora que selecciona, ordena y prioriza las acciones a realizar anualmente en materia de Inspección y Vigilancia del servicio educativo tanto público como privado. Su concepción, elaboración y ejecución responderá a lo dispuesto en el artículo 2.3.7.1.5 del Decreto 1075 de 2015, a la Directiva Ministerial No 14 de 2005, a los lineamientos establecidos en los planes sectoriales de Educación, tanto a nivel Nacional, Departamental, Municipal y a lo establecido en el presente reglamento.

PRAGRAFO: EL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Municipal, la Secretaria de Educacion y Cultura elaborará anualmente el Plan Operativo de Inspección y Vigilancia, el cual hará parte del plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal. Dicho Plan operativo contendrá lo siguiente: objeto o áreas temáticas, estrategias (alineadas al plan de desarrollo), metas e indicadores (alineados al plan de desarrollo, fuentes de recursos requeridos, cronogramas generales que orientaran el desarrollo de las operaciones de inspección y vigilancia de que trata este decreto Municipal.



2306 12 OCT 2017



ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO. CRITERIOS Y FASES QUE CONSTITUYEN EL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA: El plan operativo anual de Inspección y Vigilancia responde a los criterios estipulados en el artículo 2.3.7.1.5 del Decreto 1075 de 2015, y comprende:

1. Elaboración de informe de ejecución del plan operativo de Inspección y Vigilancia de la anterior anualidad.
2. Conocer el diagnóstico e identificar la situación general del sector educativo en el Municipio de Soacha.
3. Definir el contenido mínimo del POAIV e identificar los establecimientos priorizados para la ejecución de la función.
4. Realizar el seguimiento a las actividades de acuerdo al cronograma.
5. Realizar los informes de hallazgos y ponerlos en conocimiento del área correspondiente de la Secretaría de Educación y Cultura o entidad competente si a ello hubiere lugar.
6. Realizar los procedimientos sancionatorios en los casos que lo requieran, dentro del debido proceso.
7. Remitir al Ministerio de Educación Nacional la ejecución del plan operativo de Inspección y Vigilancia.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. SELECCIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS A EVALUAR: Las visitas a los Establecimientos Educativos se harán anualmente y se incluirá en el plan operativo para su ejecución, el cual podrá ser modificado por necesidad del Servicio atendiendo los siguientes criterios:

- a. Establecimientos Educativos Estatales con inconsistencia entre el acto de reconocimiento oficial y la prestación del servicio público educativo.
- b. Establecimientos educativos de educación formal, formal de adultos y de educación para el trabajo y el Desarrollo Humano con licencia de funcionamiento.
- c. Establecimientos Educativos con quejas por el presunto abuso en el cobro de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos.
- d. Establecimientos Educativos en el régimen excepcional controlado por autoevaluación.
- e. Establecimientos Educativos que no hayan cumplido con la autoevaluación institucional.
- f. Establecimientos para el Trabajo y el Desarrollo Humano que no presenten los estudiantes matriculados en el SIET.
- g. Establecimientos Educativos estatales que no presenten los planes de mejoramiento institucional al área de Calidad Educativa.
- h. Establecimientos Educativos que no presenten la rendición de cuentas de que trata la Directiva Ministerial No 26 del 21 de Noviembre de 2011.
- i. Establecimientos Educativos recurrentes en problemáticas referidas a conflictos e irregularidades en general de las diferentes gestiones institucionales, previa intervención del Gobierno escolar, si a ello hubiere lugar,

ARTÍCULO TRIGESIMO. EJECUCIÓN DEL PROCESO. La evaluación con fines de Inspección y Vigilancia al servicio público educativo del Municipio de Soacha, se hará las gestiones administrativas, financiera, directiva, pedagógica-curricular y de proyección comunitaria del servicio público educativo y se adelantará de manera sistemática y continua, con el fin de obtener información necesaria, pertinente, oportuna y suficiente sobre el cumplimiento de los requisitos que de acuerdo con la normatividad vigente y el presente reglamento, debe reunir todo establecimiento educativo estatal o privado, para la prestación del servicio público educativo y la atención individual que favorezca el aprendizaje y la formulación integral del educando - Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.7.1.4.

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO. FINANCIACIÓN DEL PLAN: Respondiendo al artículo 2.3.7.1.5 del Decreto 1075 de 2015, la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Soacha, dispondrá de manera oportuna de los recursos para la financiación y ejecución en su conjunto del Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia.



2306 12 OCT 2017



ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. DEROGACIÓN. La presente deroga la Resolución No.1684 del 27 de julio de 2010, que hace relación al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia de la Educación en el Municipio de Soacha.

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO. ACTUALIZACIÓN Mediante la presente Resolución se actualiza el Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia conforme a las disposiciones constitucionales y legales para el ejercicio de la Inspección y Vigilancia y control en la educación del municipio de Soacha Cundinamarca.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dr. HERNÁN CASTELLANOS RAMÍREZ
Secretario de Educación y Cultura Soacha

Revisó: Dr. Edison Fabián Báez Gómez
Profesional Especializado grado 04 Líder área jurídica

Revisó: Dr. Hayden Barragan Mora
Profesional Universitario área jurídica

Elaboro: Janeth Patricia Riveros Riveros
Profesional Universitario Líder Inspección y Vigilancia- SEM